

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Oficio No.: CPH/076/2019

**RECIBIDO**  
15:48 h  
26 AGO 2019  
Lic. Chínos

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de agosto del año 2019.

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 AGO 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de agosto del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca es un instrumento de política económica para el Estado, debido a que a través de éste, se establecen las prioridades para atender las necesidades comunes de la colectividad mediante el gasto público. Es por esto, que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad



**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

Hacendaria reglamenta la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, así como las obligaciones que los ejecutores del gasto deben cumplir en la administración y ejercicio de los recursos públicos.

En relación a las disposiciones establecidas en la citada Ley, tienen que ser armónicas, coincidentes y consistentes.

Por lo que, se propone reformar el artículo 3, esto en razón de que, al apearse a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Este cambio de ordenamiento jurídico, guarda estrecha relación con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dado que la ley de procedimiento y justicia administrativa es un ordenamiento de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas, reglamentos, bandos y demás ordenamientos que tienen vigencia en el Estado de Oaxaca, y es de aplicación en la última ley invocada.

Ahora bien, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, no están reflejada en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que, es necesario que se reconozca para que pueda tener plena aplicación supletoria, el citado numeral se transcribe y a la letra dice:

***"Artículo 3.*** *La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente*

...  
..."

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

Así también, se propone reformar el inciso e) fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, menciona a las **Comisiones Ordinarias del Congreso**; sin embargo las mencionadas comisiones no existen, ni están reconocidas en la Integración de las Comisiones de la Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, derivado de que, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto 1454 aprobado el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial el 12 de mayo del 2018, y cuyo objeto es establecer la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que las *Comisiones Permanentes* contribuirán al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso.

En este contexto, también se propone reformar el inciso e) fracción VI del artículo 37, ya que, este numeral expresa a la **Comisión de Programación y Presupuesto**, y esta Comisión no existe, es la *Comisión de Presupuesto y Programación*, la que tiene facultades inherentes al presupuesto de egresos, así lo establece la fracción XXIII del primer párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en correlación con la fracción XXIII del artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales se transcriben y a la letra dicen:

***"ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:***

***I. a la XXII. ...***

***XXIII. Presupuesto y Programación;***

***XXIV. a la XXXIII. ...***

***...***

***..."***



**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**"ARTÍCULO 42.** *El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

...

...

**I. a la XXII. ...**

**XXIII. Presupuesto y Programación;** *le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*

*a. Los referentes a la aprobación, ampliación o reformas al Presupuesto de Egresos del Estado;*

*b. Revisar y estudiar el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo;*

*c. Lo relativo a la autorización respecto de la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en el presupuesto de egresos del estado, durante la duración de los contratos correspondientes, y;*

*d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.*

Por lo antes expuesto, es necesario reformar el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que las Comisiones Permanentes y la Comisión de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado en el ámbito de sus competencias tienen una estrecha injerencia en el análisis, examen, discusión y evaluación del presupuesto, y los citados artículos no están actualizados con las disposiciones normativas vigentes, se transcriben y a la letra dicen:

**"Artículo 37. ...**

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la d) ...

e) *En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de **Programación y Presupuesto** de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las **Comisiones Ordinarias** en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.*

VII. ...

**Artículo 83.** *La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las **Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado.***

...  
..."

Por lo que, la materia de la iniciativa es para armonizar las disposiciones normativas para que sean congruentes y coincidentes con las disposiciones vigentes; es así que con la expedición de la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la ley vigente es de aplicación con lo que establece el artículo 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, resulta necesario que se reforme. Así también, sí el Decreto número 1454 aprobado el 15 de abril del 2018 y publicado el 12 de mayo del 2018 en el que se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en correlación con el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, reconocen y establecen las Comisiones Permanentes, así como la Comisión de Presupuesto y Programación



**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

facultada en lo inherente al presupuesto del Estado, es necesario que se reformen el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales y las estatales que tienen aplicación o relación; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, por lo que, es necesario actualizar las disposiciones normativas del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. .

**III. Argumentos que la sustenten.**

PRIMERO: El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca es un instrumento de política económica para el Estado, ya que a través del mismo se establecen las prioridades para atender las necesidades comunes de la colectividad mediante el gasto público. Es por esto, que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria reglamenta la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, así como las obligaciones que los ejecutores del gasto deben cumplir en la administración y ejercicio de los recursos públicos.

**SEGUNDO:**

Proponiéndose, que los preceptos legales sean congruentes y coincidentes, y referirse a Leyes vigentes, por ello propongo que en los numerales mencionados de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se realice la reforma que propongo.

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 37 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**VI. Ordenamientos a modificar.**

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el primer párrafo del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<i>Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la <b>Ley de</b></i>	<i>Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la <b>Ley de</b></i>



**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p><b>Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 37. ...</b>  <i>I. a la V. ...</i></p> <p><i>VI. ...</i></p> <p><i>a) a la d) ...</i></p> <p><i>e) En el caso del Presupuesto de Egresos, la <b>Comisión de Programación y Presupuesto</b> de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las <b>Comisiones Ordinarias</b> en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</i></p> <p><i>VII. ...</i></p>	<p><b>Artículo 37. ...</b>  <i>I. a la V. ...</i></p> <p><i>VI. ...</i></p> <p><i>a) a la d) ...</i></p> <p><i>e) En el caso del Presupuesto de Egresos, la <b>Comisión Permanente de Presupuesto y Programación</b> de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las <b>Comisiones Permanentes</b> en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</i></p> <p><i>VII. ...</i></p>
<p><b>Artículo 83.</b> La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en</p>	<p><b>Artículo 83.</b> La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en</p>

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

<p><i>función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por <b>las Comisiones Ordinarias</b> del Congreso del Estado.</i></p> <p>...</p>	<p><i>función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por <b>la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.</b></i></p> <p>...</p>
<p>I. A la VI. ...</p>	<p>I. A la VI. ...</p>

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**VIII.- Artículos transitorios.**

**IX.- Lugar y Fecha, y;**

**X.- Nombre y rúbrica del iniciador.**

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

**DECRETO:**

**Artículo único:** Se reforman: el primer párrafo del artículo 3, el inciso e) de la fracción VI del artículo 37 y el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** *La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de*



Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.*

...

...

**Artículo 37. ...**

I. a la V. ...

VI. ...

a) a la d) ...

*e) En el caso del Presupuesto de Egresos, la **Comisión Permanente de Presupuesto y Programación** de la Legislatura deberá acordar con la Junta de Coordinación Política los mecanismos de participación con el resto de las **Comisiones Permanentes** en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.*

VII. ...

**Artículo 83.** *La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la **Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.***

I. A la VI. ...

**Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.**

*"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"*

**TRÁNSITORIOS:**

**UNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**

  
**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

c.c.p.- Expediente.